

recoge en la segunda parte del libro, nos encontramos con una obra muy útil para quienes desean conocer el desarrollo de la vida y doctrina penitencial en la Iglesia a través de los seis primeros siglos de su existencia.

JUAN ARIAS

## Suma de Chobham

M. A. BROOMFIELD, *Thomae de Chobham Summa Confessorum*, en «Analecta Mediaevalia Namurcensia», 1 vol. de LXXXVIII + 724 págs., Ed. Nauwelaerts, Lovaina, París, 1968.

Son muy pocas las *Summae Confessorum* de las que se han hecho ediciones críticas, a pesar de su relevancia para penetrar en el pensamiento medieval. La presente obra constituye el fruto de una laboriosa tarea por llenar esta laguna. El autor utilizó veinte manuscritos bien seleccionados, que proporcionan un texto enteramente satisfactorio.

La edición de esta obra está precedida de una introducción en la que se proporcionan unas notas históricas de interés sobre la época en que la *Summa* fue escrita, y varios estudios: uno sobre la autoría de la obra, que ha de ser atribuida, sin duda alguna a Tomás de Chobham, subdiácono de Salisbury; una nota biográfica, sobre lo poco que de él se conoce; tres documentos curiales, encabezados por Tomás de Chobham, por razón de su cargo en la diócesis de Salisbury; un estudio sobre la fecha de la *Summa*, de donde se deduce que quedó terminada y empezó a circular en 1216; un estudio sobre el lugar en que fue escrita: Inglaterra, y no París, teniendo al clero inglés como destinatario; un estudio sobre las fuentes utilizadas por Chobham: los comentarios de Pedro Lombardo a los Salmos y a San Pablo, largos extractos de la *Magna Moralia* de San Gregorio sobre el libro de Job, el *liber canonum penitentialium*, la *Regula Pastoralis* y los *Diálogos* de San Gregorio, el libro *De vera et falsa poenitentiae*, atribuido a San Agustín. Chobham cita dos *dicta Gratiani*, pero sin ser consciente de la fuente. Entre los teólogos y canonistas, Pedro Cantor, Rufino y Hugocio son los maestros que más influyen en el autor de la *Summa cum miserationes Domini*. También recoge textos de Prudencio, Boe-

cio, Bandinelli, Esteban de Tournai...; y de muchos autores seculares: Aristóteles, Cicerón, Horacio, Ovidio, Séneca, Juvenal, Plinio el Joven, etc. Emplea asimismo conceptos de Derecho romano, para resolver cuestiones sobre propiedad, recibidos, al parecer, de la enseñanza de Pedro Cantor.

La influencia de esta obra de Chobham se manifiesta en otros escritos medievales: *Speculum iuris*, la *Summa Signaturum apostolatus mei*, *Speculum curatorum*, *Oculus sacerdotis*, el libro *Le Jardin des Nobles*, escrito por el Chambelán de Luis XI. También influye en Guido de Baysio. Es una de las *summae confessorum* de más difusión, como lo demuestra —por otra parte— la supervivencia de más de un centenar de copias.

La obra concluye con varios apéndices: de adiciones al texto, un estudio sobre una opinión atribuida por las ediciones impresas al Prepositino; una relación de los manuscritos de la *Summa* que se conservan; un elenco de obras atribuidas a Chobham; una relación de los concilios y estatutos sinodales que cita; una nota sobre la costumbre legal; bibliografía e índices: sobre la Sagrada Escritura, escritores eclesiásticos, colecciones canónicas, colecciones de decretales; índice de concilios, de constituciones de los obispos, de autoridades, de nombres y de lugares, de las principales materias tratadas; finalmente un índice de la *Summa*.

Toda esta labor, concienzuda, exacta, rigurosamente realizada, ofrece fácil lectura merced a una impresión cuidada, en la que el aparato crítico resulta de fácil y clara lectura, agradable a la vista.

Se trata, en suma, de una edición crítica realizada con el máximo rigor.

JOSÉ M.<sup>a</sup> GONZÁLEZ DEL VALLE

## Liturgia y descentralización

JULIO MANZANARES MARIJUÁN, *Liturgia y descentralización en el Concilio Vaticano II. Las Conferencias Episcopales eje de la reforma litúrgica conciliar*, 1 vol. de 267 págs., Università Gregoriana Editrice, Roma, 1970.

*Extracto del índice:* 1. La centralización como problema en la antevíspera del Concilio. 2. Caminos de solución en las sugerencias y propuestas de la fase antepreparatoria del Concilio. 3. La solución prevista en el esquema y su elaboración durante la fase preparatoria. 4. La descentralización a través de la competente autoridad eclesiástica territorial, voluntad casi unánime de los Padres, y decisión conciliar. 5. La nueva autoridad en sus límites y en su relación con la Santa Sede. 6. Conclusiones. Índice de fuentes. Índice de Padres conciliares, citados nominalmente. Índice de autores.

*Finalidad del libro:* mostrar el proceso de la restauración de la descentralización del ejercicio de la función normativa en materia litúrgica, decretada, dentro de ciertos límites, por el Concilio Vaticano II, a través de las Conferencias Episcopales.

*Fuentes:* emplea como *fuentes directas* todos los documentos que precedieron al texto definitivo de la constitución, *Sacrosanctum Concilium*, desde los pareceres emitidos por los obispos, congregaciones romanas y universidades, hasta los fascículos con los modos de las últimas votaciones. Varios de estos testimonios, hasta el momento presente, no son de uso público. Esto manifiesta la riqueza excepcional del trabajo, en lo que a documentación se refiere. Asimismo utiliza, como *fuentes legales*, los últimos textos normativos promulgados por Pablo VI y la S. Congregación de Ritos, relacionados con el tema.

Como *fuentes literarias*, el autor maneja *prácticamente* los más importantes estudios canónicos, de eclesiología y liturgia, publicados tanto en torno al tema central que analiza, como a las cuestiones conexas con el mismo.

*Contenido:* Se inicia el presente estudio aludiendo brevemente a los factores que, según el autor, pueden considerarse como precursores de esta descentralización, a saber: el movimiento litúrgico, el movimiento ecuménico y las nuevas corrientes eclesiológicas. Todos ellos estaban sometiendo a revisión la norma del c. 1.257, afirmación y expresión de un centralismo que, cada vez con más claridad, se constituía en un obstáculo para el diálogo ecuménico y para una moderada adaptación de la liturgia, en pro de la eficiencia pastoral.

Situado el problema, el autor, perfectamente documentado, recoge las sugerencias y propuestas de la fase antepreparatoria del Concilio. El análisis de este variado material le lleva a individualizar, con verdadero acierto, las posiciones y el sentir de amplios sectores de la Iglesia, preocupados, en un sentido u otro, por el problema litúrgico y sus derivaciones ecuménicas y pastorales. Agrupa todas las sugerencias y propuestas al respecto en torno a estas tres aptitudes fundamentales: 1) propuestas favorables a la continuidad del régimen jurídico vi-

gente; 2) propuestas favorables a una ampliación de las facultades de los obispos, pero sin renunciar al vigente estado de centralización; 3) propuestas favorables a una descentralización en materia litúrgica, que modificase totalmente la normativa del c. 1.257.

La comisión preparatoria de sagrada liturgia redactó un esquema orgánico, pronunciándose unánimemente por la descentralización, a través de las Conferencias Episcopales. El proceso de formación de esta solución, con las matizaciones, condiciones, correcciones, etc., tanto de la Comisión Central preparatoria como de los Padres conciliares, es objeto de un detenido análisis en el capítulo tercero. Solución que, después de los debates conciliares, pasará a ser la definitiva, atribuyendo el ejercicio de la función normativa, en materia litúrgica, a las Conferencias Episcopales.

Por último, el autor, en el capítulo quinto, configura esta nueva autoridad «en sus límites y en su relación con la Santa Sede». Trata de delimitar el contenido de la competencia de las Conferencias Episcopales en materia litúrgica, dedicando una especial atención a la cláusula «actis ab Apostolica Sede probatis seu confirmandis».

*Conclusión:* El Concilio Vaticano II restauró «sustancialmente el régimen que unos catorce siglos antes habían establecido en Occidente los «antiqui canones», según nos refería el Concilio Toledano IV». Es decir, «la descentralización litúrgica, a cargo preferentemente de las Conferencias Episcopales, como el camino providencial para llevar el pueblo de Dios a una profunda renovación espiritual».

*Valoración crítica:* es un trabajo, muy logrado, desde el punto de vista informativo. El autor, manejando una documentación exhaustiva, pone de manifiesto todo el proceso de elaboración de la actual normativa sobre el tema.

Sin embargo, creo que el verdadero problema, a la hora de valorar la atribución del ejercicio de la función normativa, en materia litúrgica, a las Conferencias Episcopales, se centra en torno a esta pregunta: ¿con dicha atribución se ha operado una verdadera descentralización? La respuesta es sumamente problemática en los momentos presentes. Todo depende, a mi entender, del puesto que asignemos a las Conferencias Episcopales dentro de la organización eclesiástica; de tal suerte que, aun manteniendo la actual normativa jurídica, puede explicarse tal atribución a través del fenómeno de la desconcentración orgánica de funciones. Por esta razón, me parece que no puede hablarse de descentralización, sin antes tomar partido sobre la naturaleza jurídica de las Conferencias Episcopales. Punto que no resuelve el autor.

GREGORIO DELGADO